



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite opinión a la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero con motivo de su interés de reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública a su cargo, en los siguientes términos:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que la Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que en este apartado denominado **“Metodología de Trabajo”**, se describe el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario sobre dicha solicitud y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de **“Antecedentes Generales”**, se hace referencia de la solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por mandato de la Mesa Directiva, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado **“Objeto y descripción de la solicitud”**, se transcribe para mayor proveer, la exposición de motivos, estadísticas y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada solicitud sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de **“Consideraciones”**, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de



PODER LEGISLATIVO

Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis de la solicitud sujeta a dictamen y que determinó el **sentido de la opinión aprobatoria de la misma**.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que la maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número PM/0119/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, remitió a esta Soberanía la solicitud de autorización para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública a cargo del municipio que preside, con la entidad bancaria que ofrezca las mejores condiciones financieras del mercado, respecto del crédito que tiene contratado con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
2. En sesión de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0618/2021, de esa misma fecha, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Acuerdo parlamentario correspondiente.
3. Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio HCE/LXIII/BOJ/C-H/131/2022, requirió a la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, de los elementos documentales para proceder en consecuencia con el análisis, discusión y aprobación en su caso de:
 - a) La solicitud de contratación de una línea de crédito para Inversión Pública Productiva, y
 - b) La solicitud para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública a cargo de dicho municipio.
4. Que en respuesta a dicho requerimiento antes descrito, y en alcance de las solicitudes previamente remitidas, la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio PM/104/2022, recibido en la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora con fecha once de mayo del año dos mil veintidós, en el que de manera resumida, informa lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- I. Se tenga por desistida la pretensión de contratar una nueva línea de crédito, en razón de que la inversión pública productiva a la que sería destinado el mismo, a la fecha se ha realizado con recursos propios.
- II. Solicita a esta Soberanía emita opinión respecto de la consulta sobre la supremacía constitucional y orden jerárquico normativo, derivada de la contradicción entre un ordenamiento local y uno federal.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda realizamos el análisis de esta solicitud y constatamos que la exposición de motivos en que la sustenta es la siguiente:

“Primero.- Que tener unas finanzas sanas es una aspiración no solo de una empresa sino de todo gobierno, y se refiere al equilibrio que debe existir entre los ingresos, gastos, inversiones y adeudos que en la práctica de la acción diaria se ven sometidos a realizar, para poder satisfacer las necesidades más apremiantes de los habitantes, empresas y organizaciones, así como para satisfacer la problemática generada por el crecimiento poblacional, y cumplir con las metas y objetivos contemplados en su Plan de Desarrollo, programas y actividades que del mismo se desprenden.

Segundo.- Que desde ya varios años, el Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez ha perdido esta balanza sana que debe existir entre ingresos y gastos, entre los recursos utilizados para su accionar y el costo que ello conlleva. Por lo cual se vuelve imprescindible buscar soluciones de fondo a la brevedad posible para poder llevar a mejores estadios las finanzas del Municipio.

Tercero.- Que uno de estos lastres lo significa sin duda, el enorme gasto que por concepto del pago de la deuda pública, capital más intereses, incide negativamente en nuestro presupuesto de egresos de cada año, y afecta el logro de objetivos y metas contemplados en el mismo, por lo cual es necesario refinanciar la deuda para tener un costo más amigable en las erogaciones que por este concepto deben hacerse puntualmente.

Cuarto.- Que actualmente, se tiene con Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) un crédito contraído el 07 de octubre del 2014, con una tasa



PODER LEGISLATIVO

de interés TIIE + 3.90% y un saldo al 30 de Junio de 2021 por \$ 338.2 mdp. Anexo único identificado como Punto Número 2. Que este total insoluto, \$ 338.2 mdp es posible refinanciarlo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, BANOBRAS mejorando las condiciones que actualmente BANORTE nos cobra por el servicio, con una mejora en la tasa de interés que nos permitiría aumentar el flujo de recursos para realizar obra pública y reactivar el crecimiento y desarrollo, al contar con mejor liquidez.

Quinto.- Que con fundamento en lo mandatado en el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título. Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las condiciones: I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual estará fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales; II. No se incremente el saldo insoluto, y III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o período de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el período de la administración en curso, ni durante la totalidad del período del Financiamiento. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.



PODER LEGISLATIVO

Que tales son las características del refinanciamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, BANOBRAS, respecto del saldo que se menciona en el Considerando Cuarto.

Sexto.- Que la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero dispone:

Su observancia, de la Ley, permitirá con la autorización del Congreso del Estado, realizar operaciones de refinanciamiento o reestructuración, total o parcial, de los créditos o empréstitos a su cargo, con la finalidad de mejorar las condiciones originalmente pactadas, en los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO 4.- Actos constitutivos de deuda pública.- La deuda pública se constituye mediante:

I.- La contratación de empréstitos o créditos;

III.- El refinanciamiento, la renegociación o reestructuración de los pasivos anteriores, cuyo propósito sea disminuir, administrar o mejorar las condiciones de la Deuda Pública Estatal o Municipal; y

IV.- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 17.- Facultades de los Municipios.- A Los Municipios les corresponde, por conducto de los Ayuntamientos:

VI. Celebrar, de acuerdo a lo previsto por esta Ley, operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública municipal;

ARTICULO 50.- Refinanciamiento de la deuda pública.- Para los efectos de esta Ley, las operaciones de refinanciamiento son los empréstitos o créditos que se celebren por las Entidades Públicas, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, substituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos con el mismo o diferente acreedor.



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 51.- Reestructuración de la deuda pública.- Para los efectos de esta Ley, las operaciones de reestructuración son los empréstitos o créditos que celebren las Entidades Públicas, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, con el mismo acreedor, que no impliquen novación.

ARTICULO 52.- Autorización del Congreso del Estado para reestructurar o refinanciar la deuda pública.- Las Entidades Públicas, únicamente podrán celebrar operaciones de reestructura o refinanciamiento, con autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 55.- Mandato otorgado por el Municipio.- Los Municipios, a través del Ayuntamiento, previa sesión de cabildo, o del servidor público designado, podrán otorgar mandatos o autorizaciones al Estado, para que éste a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, pague a terceros, descuento o realice gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otro ente de carácter público y federal, respecto de sus ingresos que por participaciones federales les correspondan.

II. Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones de la Presidenta municipal en materia de presentación de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, se elaboró un proyecto de Acuerdo Económico con el objetivo descrito en el penúltimo Considerando, y se incluyó en el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento Dos mil veintiuno Dos mil veinticuatro, de fecha catorce del mes de Octubre del Año Dos mil veintiuno, para ser sometido a la consideración del Pleno del Cuerpo Edilicio.

III. Durante el desahogo del punto el contenido y alcances del Acuerdo Económico se analizaron y discutieron ampliamente por parte de los Ediles presentes, de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en el Reglamento Interior del Cabildo, coincidiendo los Munícipes Ricarda Robles Urioste, Manuel Añorve Aguayo e Illich Augusto Lozano Herrera en que había que adaptarse a lo mandado por el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, particularmente a que no se necesita la intervención del Congreso para autorizar el refinanciamiento en comento



PODER LEGISLATIVO

ya que el pago sería dentro del mismo plazo de vencimiento pactado de la refinanciación anterior y a una mejor tasa de interés. Mientras que los Ediles Brenda Jazmín Hernández Marino y Julián López Galeana plantearon que se suprimiera el nombre de BANOBRAS, porque la Ley 230 ordenaba una licitación”.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que atendiendo lo dispuesto en las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170 numeral 2 y 178 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los municipios cuentan con personalidad jurídica y están facultados para el libre manejo de su hacienda, y para mejor proveer a continuación se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio** conforme a la ley.
- IV. Los municipios **administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo 170.

- 2. El municipio tiene **personalidad jurídica y patrimonio propios**; y,

Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

- III. **Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal**;



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Que en efecto, la solicitud presentada ante esta Soberanía por la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, y con el aval de la mayoría del Cabildo, tiene como objetivo fundamental buscar alternativas que mejoren las condiciones en cuanto al costo del servicio de la deuda pública a su cargo, y en razón de que, los beneficios que se obtendrían al reestructurar o refinanciar su deuda, se traducirían en ahorros sustanciales y por ende, coadyuvaría al saneamiento de sus finanzas reorientando dichos ahorros, a la inversión pública productiva, es decir, atender de manera prioritaria, los rubros en materia de obras, programas y acciones que la sociedad acapulqueña demanda.

TERCERA.- Que en la referida solicitud en el considerando Cuarto, menciona que previo análisis, el saldo insoluto a esa fecha, es posible refinanciarlo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), al ofrecer una mejora en la tasa de interés respecto del servicio de la deuda contraída originalmente con el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), en consecuencia, aumentaría la liquidez financiera para la realización de obra pública que reactive el desarrollo y crecimiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

CUARTA.- Que si bien es cierto, el capítulo séptimo de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, específicamente en su **artículo 52**, establece que las entidades públicas para las operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública requiere autorización previa del Congreso del Estado, también es pertinente señalar **el caso de excepción** de requerir la autorización previa del Congreso local que para tal efecto establecen las fracciones I, II y III del párrafo segundo del **artículo 23** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que, ante tal contradicción entre las disposiciones normativas locales ante las de orden federal, fue objeto de un análisis profundo para el debido sustento de la opinión de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda.

QUINTA.- Que ante dicho escenario de contradicción de tales disposiciones legales, la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, replanteó la solicitud original de autorización de este Congreso para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública a su cargo, por la solicitud de OPINIÓN respecto de la factibilidad de que dicha Administración Pública Municipal realice el proceso de reestructuración o refinanciamiento de su deuda pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, tomando en consideración que los requisitos establecidos en el precepto legal aludido se cumplen a cabalidad, y para mejor proveer, se cita textual dicho precepto:



PODER LEGISLATIVO

“Artículo 23.-

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura **no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:***

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

QUINTA.- *Que también resulta importante señalar que el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, toda vez que realice la reestructuración o refinanciamiento de su deuda pública, deberá cumplir con lo que establece el último párrafo del multicitado artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:*

“Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único”.

SEXTA.- *Que atento a lo anterior, a juicio y en opinión de los integrantes de esta Comisión de Hacienda, se considera que el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de las consideraciones antes señaladas, no requiere autorización previa de esta Soberanía para reestructurar o refinanciar la deuda pública a su cargo, no obstante lo aquí apuntado, no exime a dicha administración municipal de cumplir con lo que la Ley especial de la materia le obliga”.*



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de junio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO CON MOTIVO DE SU INTERÉS DE REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A SU CARGO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en sus términos la opinión referida conforme a las consideraciones expuestas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO CON MOTIVO DE SU INTERÉS DE REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA A SU CARGO.)